



~~Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este Presupuesto General.~~

~~En Languilla, a 12 de septiembre de 2018. El Alcalde/ Presidente, Oscar Ramírez García.~~

14864

## **Ayuntamiento de Marugán**

### *ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento adoptado en sesión ordinaria de fecha 28 de junio de 2018, aprobatorio de la modificación de la ordenanza reguladora de la convivencia ciudadana y la prevención de conductas antisociales, cuyo texto íntegro refundido se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### **“ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE CONVIVENCIA CIUDADANA Y DE PREVENCIÓN DE CONDUCTAS ANTISOCIALES**

##### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La limpieza, el bienestar y el ornato público de un Municipio son valores de la comunidad que merecen una adecuada protección a través de un instrumento normativo específico.

En una sociedad moderna, la defensa de una convivencia ciudadana en libertad y tolerancia debe articularse sobre la prevención y la convicción social, reservando a la represión de las conductas inadecuadas un valor meramente residual.

En nuestro Municipio, como en tantas otras, sufrimos los problemas ocasionados por las pintadas, grafitis y cartelería, excrementos de animales domésticos, vertidos de porquerías al suelo, publicidades incontroladas, ruidos estridentes producidos por motos y actividades varias que superan los niveles máximos de contaminación acústica, mobiliario urbano y juegos infantiles deteriorados por actos vandálicos, mal uso de los contenedores de basuras, vertidos ilegales, etc.

El Ayuntamiento de Marugán, en su afán por mejorar la imagen del Municipio y la convivencia ciudadana, pretende aprobar una Ordenanza Municipal sobre convivencia ciudadana y de prevención de conductas antisociales que sirva como una herramienta más en la corrección de actitudes y comportamientos negligentes e irresponsables.

Esta Ordenanza persigue establecer las bases para una utilización racional y ordenada de los espacios públicos urbanos. Pero además, pretende proteger aquello que muchas veces se olvida y que constituye la base de nuestra vida cotidiana. Es necesario que el espíritu cívico se inculque desde niños, y que todos nos preocupemos de practicarlo, para hacer que nuestro Municipio sea cada día más limpio, más hermoso y de más agradable convivencia.

#### **CAPÍTULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

###### **Artículo 1. Objeto.**

Esta Ordenanza tiene por objeto la prevención de actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y el fomento de la misma, con la debida protección, tanto de los bienes públicos



de titularidad municipal como de las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico del municipio de Marugán frente a las agresiones, alteraciones y usos indebidos de que pueda ser objeto.

#### **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

1.- Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso público de titularidad municipal existentes ahora o en el futuro, tales como calles, plazas, paseos, parques y jardines, puentes y pasarelas, arroyos, cauces, fuentes, estanques, edificios públicos, centros culturales, colegios, cementerio, piscinas, complejos deportivos y sus instalaciones, estatuas y esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, contenedores y papeleras, vallas, elementos de transporte, vehículos municipales y demás bienes de cualquier tipo de la misma o semejante naturaleza.

2.- También son destinatarios de las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza los bienes e instalaciones titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano del municipio de Marugán, en la actualidad o en el futuro, en cuanto están destinados al público o constituyan equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como marquesinas, elementos del transporte, vallas, carteles, anuncios, rótulos y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, contenedores, terrazas y veladores, toldos, jardineras y demás bienes de cualquier tipo de la misma o semejante naturaleza,

3.- Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza se extienden también, en cuanto partes integrantes del patrimonio y el paisaje urbanos, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, escaparates, patios, solares, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores y bienes de cualquier tipo de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio de los derechos que individualmente correspondan a sus titulares.

#### **Artículo 3.- Principios generales sobre la utilización de la vía pública.**

1.- Las vías públicas, los espacios públicos, las instalaciones y el mobiliario urbano ubicados en ellas, son destinados al uso general y disfrute de los ciudadanos, según la naturaleza de los bienes y de acuerdo con los principios de libertad individual y respeto a las demás personas.

2.- Las actividades que se desarrollan en la vía pública no pueden limitar el derecho de los demás al uso general, excepto en el caso de que se disponga de licencia, autorización o concesión para el uso común especial o el uso privativo.

3.- Corresponde a la Alcaldía-Presidencia armonizar los usos y actividades que se desarrollen en la vía pública de acuerdo con el interés público. A este efecto, se prohibirán o restringirán temporalmente aquellas actividades de las que se deriven inconvenientes o incompatibilidades con el destino último de los espacios públicos.

4.- Los usos comunes de carácter general tendrán preferencia sobre otro tipo de usos, si bien se procurará armonizar y hacer posible estos últimos cuando sean indispensables para el mantenimiento de los intereses privados y no comporten grandes perjuicios al interés público.

#### **Artículo 4. Competencia municipal.**

1.- Es competencia de la Administración Municipal.

a) La conservación y tutela de los bienes municipales.

b) La seguridad en lugares públicos, incluyendo tanto la vigilancia de los espacios públicos como la protección de personas y bienes.

c) La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos.

d) La promoción, incentivo y organización de acciones dirigidas a la prevención de conductas que conculquen o quebranten las normas de la pacífica convivencia ciudadana.

2. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios



de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de los Jueces y Tribunales de Justicia reguladas por las leyes.

3. En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente a la adopción de medidas y acciones preventivas de conductas antisociales, al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la represión de las conductas que conculquen la pacífica convivencia ciudadana y a la reparación de los daños causados.

## CAPÍTULO II

### COMPORTAMIENTO CIUDADANO EN LA VÍA PÚBLICA

#### **Artículo 5. Normas Generales.**

1.- Los ciudadanos tienen derecho a utilizar libremente la vía y los espacios públicos del Municipio, y han de ser respetados en su libertad. Este derecho, que debe ser ejercido con civismo, está limitado por las disposiciones sobre el uso de los bienes públicos y por el deber de respetar a otras personas y a los bienes privados.

Constituirá infracción alterar la seguridad colectiva u originar desórdenes en las vías públicas, espacios o establecimientos públicos, cuando ello no constituya infracción penal.

2.- Nadie puede, con su comportamiento en la vía pública, menospreciar los derechos de las demás personas, ni su libertad de acción, ni ofender las convicciones ni las pautas de convivencia generalmente admitidas, no permitiéndose las actitudes exhibicionistas.

3.- No está permitido provocar ruidos que perturben el descanso de los vecinos, ni participar en alborotos nocturnos.

4.- En lo referente al depósito y tratamiento de residuos urbanos, se estará a lo dispuesto en el artículo 18 de esta Ordenanza.

5.- Todo ciudadano se abstendrá de realizar en la vía pública prácticas abusivas o discriminatorias, o que comporten violencia física o moral.

#### **Artículo 6. Daños y alteraciones.**

Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

#### **Artículo 7. Pintadas.**

1. Se prohíben las pintadas, escritos, inscripciones y grafismos en cualesquiera bienes, públicos o privados, protegidos por esta Ordenanza, incluidas las calzadas, aceras, muros y fachadas, árboles, vallas permanentes o provisionales, farolas y señales, e instalaciones en general.

2. Cuando con motivo de actividades lúdicas o deportivas autorizadas se produzca un deslucimiento por pintadas en cualquier espacio público o elemento existente en la vía pública los responsables de las mismas están obligados a restablecer el estado original del bien o de los bienes afectados.

#### **Artículo 8. Carteles, adhesivos y otros elementos similares.**

1. La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de propaganda o publicidad únicamente se podrá efectuar en los lugares autorizados con excepción de los casos permitidos por la Administración municipal.

2. Queda prohibido rasgar, arrancar y tirar a la vía pública carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.

3. La colocación de pancartas en la vía pública o en los edificios sólo podrá ser realizada con autorización municipal. En todo caso la autorización se referirá a la colocación de carteles, pancartas y elementos que no dañen ni ensucien la superficie y sean de fácil extracción, con compromiso por parte del solicitante de la autorización de retirarlos en el plazo que se establezca.



Se podrán colocar carteles en escaparates, portales y en otros lugares situados en el interior de los establecimientos.

4. Los responsables de la colocación serán las personas físicas o jurídicas que consten como anunciadores y sus autores materiales.

5. En cualquier caso los responsables están obligados a la retirada de todos los carteles, vallas y elementos colocados sin autorización. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria y repercutiendo el coste en los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

#### **Artículo 9. Folletos, octavillas y publicaciones o propaganda ideológica.**

1. Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de folletos, octavillas o papeles de propaganda o publicidad y materiales similares en la vía pública, en los espacios públicos y en los edificios públicos.

2. Se prohíbe toda publicación, exposición o exhibición que contenga información ajena a la meramente institucional o al interés municipal en cualquier centro o edificio público del municipio, y en concreto, cualquier publicación, exposición o exhibición de propaganda que responda a cualquier ideología política o a asociaciones partidistas, cualquiera que esta fuere.

3. Los repartidores de publicidad domiciliaria no podrán colocar propaganda fuera del recinto del portal de los edificios.

#### **Artículo 10. Árboles y plantas.**

Se prohíbe talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines, así como en espacios privados visibles desde la vía pública.

#### **Artículo 11. Parques y jardines públicos.**

1.- Es obligación de los ciudadanos respetar los parques y jardines públicos de la ciudad.

2.- Para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales de parques, jardines, jardinerías y árboles plantados en la vía pública, quedan prohibidos los siguientes actos:

- a) La sustracción de plantas.
- b) Dañar el césped y plantaciones o acampar.
- c) Talar, podar, romper árboles o subir a los mismos.
- d) Grabar o pintar sus cortezas, clavar puntas, atar a los mismos escaleras, herramientas, soportes de andamiaje y colocar carteles.
- e) Acopiar, aun de forma transitoria, materiales de obra sobre cualquiera de los árboles o verter en ellos cualquier clase de productos tóxicos.
- f) Arrojar en las zonas verdes basuras, residuos, piedras, grava o cualquier otro producto que puedan dañarlas o atentar a su estética y buen uso.
- g) Dejar excrementos sobre el césped y jardines.
- h) Encender fuegos u hogueras en los parques y jardines.
- i) Circular con motos o ciclomotores. Las bicicletas podrán hacerlo siempre que la afluencia de público lo permita y no causen molestias.
- j) Estacionar vehículos.

#### **Artículo 12. Papeleras.**

1.- Los residuos sólidos de pequeño volumen, tales como colillas apagadas, cáscaras, chicles, papeles, bolsas, envoltorios y similares, deben depositarse en las papeleras, excepto si se trata de materiales reciclables, en cuyo caso se utilizarán los contenedores de recogida selectiva instalados en la vía pública.

2.- No deben ser depositadas bolsas de basura.

3.- Se prohíbe dejar en las papeleras residuos sólidos encendidos y cualquier otra materia encendida.



4.- Está prohibida toda manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos, moverlas, arrancarlas, incendiarias, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso.

**Artículo 13. Estanques y fuentes.**

Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques, cauces y fuentes, así como bañarse, lavar cualquier objeto, abrevar y bañar animales, practicar juegos o subirse en las fuentes decorativas, incluso para celebraciones especiales si, en este último caso, no se dispone de la preceptiva autorización municipal.

**Artículo 14. Ruidos y olores.**

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos y olores que alteren la normal convivencia.

2. Sin perjuicio de la reglamentación especial vigente en materia de instalaciones industriales y vehículos de motor, de espectáculos públicos y de protección del medio ambiente, se prohíbe la emisión de cualquier ruido doméstico que, por su volumen u horario exceda de los límites que exige la tranquilidad pública así como la emisión de olores molestos o perjudiciales para las personas.

3. Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de radio cuando circulen o estén estacionados con las ventanillas bajadas.

4. Queda prohibido portar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios sin autorización previa de la Administración Municipal.

En Fiestas Patronales, y únicamente para particulares, el Ayuntamiento será sensible al uso moderado y respetuoso de los artículos pirotécnicos que estén legalmente permitidos.

**Artículo 15. Residuos y basuras.**

1. Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes. Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre dichos contenedores.

El Ayuntamiento podrá permitir dicho depósito para residuos muy concretos (enseres domésticos, restos vegetales, etc.) en el caso de que existiera un servicio de recogida selectiva y domiciliaria, procurando que el tiempo de permanencia en las vías públicas sea el mínimo necesario para la correcta prestación del servicio.

2. Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto y agua procedente del riego de plantas de balcones, patios y terrazas.

3. La basura domiciliaria y de los establecimientos deberá ser introducida, en bolsas que, correctamente cerradas, se colocarán en el contenedor más cercano o, de encontrarse totalmente saturado, en el contenedor más próximo.

4. Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido así como introducir en los contenedores de recogida selectiva materiales de cualquier tipo diferente de los expresamente predeterminados o fijado por el Ayuntamiento.

5. También queda prohibido arrojar a los contenedores restos de brasas, cenizas o ascuas, estén o no apagadas.

6. Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la Administración Municipal.

7. Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.

**Artículo 16. Residuos orgánicos.**

1. Está prohibido escupir o hacer las necesidades fisiológicas en las vías públicas y en los espacios de uso público o privado.



2.- Los ciudadanos deberán atender convenientemente a los animales domésticos y, en particular, queda prohibido el abandono de los mismos.

3.- Se prohíbe que cualquier animal deposite sus deyecciones en parques, paseos, jardines o cualquier otro lugar de la vía pública. Las personas que los conduzcan impedirán que evacuen en ella sus excrementos.

4.- En caso de no haber podido evitar que los excrementos se depositen en la vía pública, el propietario del animal o la persona que lo conduzca deberá inmediatamente recogerlos. Del incumplimiento será responsable el propietario del animal y, subsidiariamente, la persona que lo conduzca.

#### **Artículo 17. Hogueras, fogatas y barbacoas o similares.**

Salvo en caso de celebraciones o fiestas populares, promovidas por agrupaciones o asociaciones y contando con la correspondiente autorización municipal, queda prohibido encender hogueras y fogatas en las vías y espacios públicos del Municipio.

Del mismo modo, podrá solicitarse y, en su caso, autorizarse dentro del periodo y tiempo previamente establecido por la Autoridad Municipal, el encendido de fuegos con el fin de proceder a la quema de pastos o restos vegetales en parcelas o fincas, siempre que existan garantías de se adoptan todas las medidas de control exigidas de acuerdo con la normativa vigente.

Con carácter general se prohíbe el uso de barbacoas, asadores, hornillos o cualquier otro elemento que pueda causar fuego en días con temperatura superiores a 30° centígrados o con días de viento superior a 10 km/h (movimiento de hojas de los árboles de forma apreciable).

En época de peligro alto de incendios, se prohíbe el uso de barbacoas, asadores, hornillos o cualquier otro elemento que pueda causar fuego, excepto cuando estén situados dentro de edificaciones cerradas por los cuatro costados, con techo y chimenea dotada de matachispas y una toma de agua instalada o próxima a estas edificaciones, manguera y herramientas apropiadas para ser usadas en caso de necesidad.

Como regla general, se establece que la época de peligro alto de incendios será desde el 1 de julio hasta el 30 de septiembre de cada año. No obstante, este periodo podrá ser ampliado de acuerdo con lo que establezca la Junta de Castilla y León.

Fuera del periodo alto de incendios establecido, se permite el uso de barbacoas, asadores, hornillos o cualquier otro elemento que pueda causar fuego, salvo que sea portátil, en cerramientos de tres paredes, con chimenea y matachispas, construidas sobre enlosados, baldosas, etc., que en tres metros a su alrededor no tengan materiales inflamables, debiendo contar con toma de agua, manguera y herramientas apropiadas para ser usadas en caso de necesidad.

#### **Artículo 18. Vertido de tierras, escombros y materiales residuales de obras.**

Tendrán la consideración de tierras y escombros:

1. Los restos de tierras, piedras, arenas y similares utilizados en construcción y provenientes de excavaciones.

2. Los residuos de actividades de construcción, demolición, derribo y, en general, todos los sobrantes de obras mayores y menores.

3. Cualquier material residual asimilable a los anteriores.

4. Quedan excluidas la tierra y materiales destinados a la venta, así como los materiales recuperados por un proceso de reciclaje de escombros.

En lo que respecta a la producción y vertido de tierras y escombros y materiales residuales de obra, se prohíbe:

1. El vertido de forma incontrolada en terrenos públicos o de uso público.

2. El vertido o depósito en vías públicas así como la suciedad ocasionada por dichos vertidos de las propias obras, debiendo depositarse en contenedores destinados a tal efecto por ellos contratados evitando daños al pavimento.

3. La mezcla con otros residuos susceptibles de putrefacción o de descomposición, ni otros que contengan sustancias tóxicas o peligrosas, ni materiales reciclables, reutilizables o valorizables.



4. Almacenar y depositar en la vía pública toda clase de escombros o desechos procedentes de obras de construcción y/o remodelación de edificios o de obras realizadas en el interior de los mismos.

5. Depositar o almacenar todo tipo de escombros en cauces de ríos, arroyos, estanques y vías pecuarias.

A efectos de esta Ordenanza, se entiende por «contenedores de obras» aquellos recipientes metálicos o de otro material resistente incombustible, de tipos y dimensiones normalizadas, especialmente diseñados con dispositivos para su carga y descarga mecánica sobre vehículos especiales de transporte, destinados a depósito de materiales de toda clase o recogida de tierras o escombros, procedentes de obras menores, de estructuras en construcción o demolición de obras públicas o edificios y de infraestructuras.

La instalación y retirada de contenedores para obras se realizará sin causar molestias.

Una vez lleno deberán taparse con lonas o lienzos o materiales apropiados de modo que queden totalmente cubiertos, y eviten vertidos de materias residuales o dispersiones por cualquier causa. Igualmente, es obligatorio tapar los contenedores cada vez que finalice el horario de trabajo, a fin de evitar situaciones como las citadas u otros usos indebidos.

Al retirarse el o los contenedores que se hayan utilizado deberá dejarse en perfecto estado de limpieza, orden y estética la superficie de la vía pública y las áreas circundantes que hayan sido afectadas por su uso.

Cuando el Ayuntamiento tuviera que proceder a la limpieza de viales y solares para la retirada de tierras, escombros y otros materiales de obras, se imputará a los responsables de las obras los costos correspondientes al servicio prestado, ello sin perjuicio de la sanción que procediera por ello. En su caso serán responsables, también con carácter subsidiario, los empresarios y promotores de obras y trabajos que hayan originado el depósito o transporte de estos materiales.

Los escombros, cascajos y restos de obras menores deberán ser transportados y depositados en los contenedores que al efecto se encuentran instalados en el Punto Limpio del Municipio. En los casos en que sea necesario disponer de un contenedor de obra en la vía pública, habrá de depositarse una fianza y obtener la correspondiente autorización municipal, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

En los casos en que siendo necesario un contenedor, éste no se ubicara en la vía pública, será necesario presentar en el Punto Limpio para poder depositar los residuos, la correspondiente licencia de obra menor expedida por el Ayuntamiento.

#### **Artículo 19. Animales.**

Queda prohibido pescar, cazar o maltratar por cualquier medio a los peces, aves u otros animales que se encuentren eventualmente en las instalaciones referidas en la presente ordenanza, sin perjuicio de la aplicación de la normativa sectorial sobre caza y pesca.

Queda prohibido dar de comer en la vía pública a animales de cualquier especie, estén o no identificados con los dispositivos de pertenencia a dueño concreto.

#### **Artículo 20. Ruidos de instrumentos y aparatos musicales.**

Se establecen las siguientes prevenciones:

- Los usuarios de receptores de radio, televisión, cadenas de música y/o cualquier otro instrumento musical o acústico en el propio domicilio deberán ajustar su volumen, o utilizarlos en forma que no sobrepasen los niveles legalmente establecidos. Incluso en horas diurnas, se ajustarán a los límites establecidos para las nocturnas, cuando cualquier vecino les formule esta solicitud por tener enfermos en su domicilio, o por cualquier otra causa notoriamente justificada (épocas de exámenes, descanso por trabajo nocturno, etcétera).

- Los ensayos y reuniones musicales, instrumentales o vocales, de baile o danza y las fiestas en domicilios particulares, se regularan por lo establecido en el párrafo anterior

- Se prohíbe en la vía pública, en vehículos de transporte público y en zonas de pública concurrencia, accionar aparatos de radio y similares y tocar instrumentos musicales, incluso desde vehículos particulares, cuando superen los límites máximos legalmente establecidos.



- La actuación de artistas callejeros, charangas, chirigotas y grupos similares en la vía pública estará sometida al permiso municipal previo y, en todo caso, se producirá al volumen adecuado para no producir molestias a las personas usuarias.

**Artículo 21. Peñas**

Las casas y locales utilizadas por las Peñas y Asociaciones del Municipio deberán controlar sus emisiones de ruido ajustándolas a los niveles que se establecen en el artículo anterior. En particular deberán ser considerados en las Fiestas Patronales en aras del bienestar y descanso de sus convecinos.

**Artículo 22. Casas y Alojamientos Rurales**

A) Los usuarios de las Casas y Alojamientos Rurales deberán respetar la buena vecindad y evitar ocasionar ruidos que puedan resultar molestos a terceros.

B) Se prohíbe la puesta en marcha de equipos de sonido más allá de las 12 de la noche tanto en el exterior como en el interior de las viviendas.

**Artículo 23. Otros comportamientos**

1. Queda prohibido el vertido de colillas, envoltorios y desechos sólidos o líquidos, el vaciado de ceniceros y recipientes, la rotura de botellas y otros actos similares.

2. Los ciudadanos utilizarán las vías públicas conforme a su destino y no podrán impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por las plazas, paseos y por las aceras y calzadas de aquéllas, salvo que se disponga de la autorización pertinente.

**Artículo 24.- Celebración de actos públicos.**

1.- Los organizadores privados de un acto en espacios de propiedad pública serán responsables de la suciedad derivada de su celebración.

2.- A efectos de limpieza de la ciudad, los organizadores están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario de los actos públicos. El Ayuntamiento podrá exigirles la constitución de una fianza en función de los previsibles trabajos extraordinarios de limpieza que pudieran ocasionar. De encontrarse el espacio público afectado en perfectas condiciones de limpieza, la fianza les será devuelta. En caso contrario, se deducirá de la misma el importe de los trabajos extraordinarios a realizar.

**Artículo 25.- Acampada.**

No se podrá acampar, instalar tiendas de campaña o vehículos a tal efecto habilitados en terrenos públicos en zona urbana, que carezcan de licencia o autorización para ello. De igual manera, no se podrá cocinar o desplegar sillas y mesas, salvo para actividades que lo requieran y previa autorización municipal.

Como normal general, en el caso de que los titulares no lo hicieran, los servicios municipales procederán a efectuar la limpieza que corresponda, repercutiendo los costes.

**Artículo 26. Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada.**

Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantener las condiciones de habitabilidad y decoro, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística.

En especial, los titulares de solares sin edificar, deberán vallar la parcela y realizar labores de limpieza y desbroce sobre la misma de acuerdo con la legislación urbanística vigente.

**Artículo 27. Establecimientos públicos.**

1. Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de otras disposiciones, procurarán evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de los locales.

2. Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán avisar a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado para mantener el orden y la convivencia ciudadana colaborando en todo momento con los Agentes que interviniere.

**Artículo 28. Actividades publicitarias.**

La licencia para uso de elementos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar y reponer a su estado originario los espacios y bienes públicos que se hubiesen utilizado y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y todos sus accesorios.

**CAPITULO III****DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA EN RELACIÓN  
CON LA EJECUCIÓN DE OBRAS****Artículo 29.- Adopción de medidas.**

1.- Todas las actividades y obras imponen a su titular, sin perjuicio de lo que se derive de los actos definidos en los distintos regímenes autorizatorios correspondientes, la obligación de adoptar medidas para evitar que se ensucie la vía pública, así como la de limpiar con la frecuencia adecuada la parte afectada de la misma, y retirar los materiales residuales resultantes.

2.- El Ayuntamiento podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes.

3.- Cuando se trate de edificios en construcción, rehabilitación, reforma o derribo, será el promotor de la obra el responsable de la limpieza de vía pública que se vea afectada por las obras.

**Artículo 30.- Protección de la obra.**

1.- Para prevenir la suciedad, las personas que ejecuten trabajos u obras que afecten o puedan afectar a la vía pública deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados a su alrededor, de modo que se impida la expansión y vertido de tierras y materiales sobrantes de obra fuera de la zona autorizada o perímetro delimitador de la obra.

2.- Se prohíbe depositar en la vía pública no acotada por el perímetro de la obra, tierras, arenas, gravas y demás materiales, así como elementos mecánicos de contención, excavación y demás auxiliares de construcción, salvo licencia o autorización municipal expresa, debiendo mantener dicho espacio siempre limpio.

3.- Al término de cada jornada laboral, las zonas de trabajo, zanjas, canalizaciones, etc., realizadas en la vía pública deberán quedar suficientemente limpias, protegidas y adecuadamente señalizadas en previsión de accidentes, incluyendo elementos de balizamiento nocturno.

**CAPÍTULO IV****RÉGIMEN SANCIONADOR****Artículo 31. Disposiciones generales.**

1.- Constituye infracción administrativa el incumplimiento de las disposiciones que contiene esta Ordenanza y la vulneración de las prohibiciones que en ella se establecen.

2.- Las infracciones de lo dispuesto en esta Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía-Presidencia u Órgano en quien delegue, de acuerdo con lo establecido en el presente capítulo, dentro de los límites que la legislación autoriza y sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar en cada caso.

3. Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

**Artículo 32. Infracciones muy graves.**

*Son infracciones muy graves:*

a) Perturbar la convivencia ciudadana de forma que incida grave, inmediata y directamente en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.



- b) Romper, incendiar o arrancar o deteriorar grave y relevantemente equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano.
- c) Impedir u obstaculizar de forma grave y relevante el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- d) Romper, arrancar o realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión,
- e) Incendiar contenedores de basura, escombros o desperdicios.
- f) Arrancar o talar los árboles situados en la vía pública y en los parques y jardines.
- g) Impedir deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas,
- h) Realizar actos previstos en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas.
  - i) La reiteración por tres veces de una infracción grave.
  - j) La reincidencia en la comisión de una infracción grave.
- k) La quema de restos de poda, de pastos, de otros restos vegetales o residuos de cualquier tipo sin autorización municipal y sin reunir los requisitos materiales y de cualquier otra índole establecidos en las normas y directrices que cada año establezca el Ayuntamiento.
- l) El uso de barbacoas, asadores, hornillos o cualquier otro elemento que pueda causar fuego sin cumplir con los requisitos técnicos y edificatorios regulados en el art. 17 de esta Ordenanza.

### **Artículo 33. Infracciones graves.**

#### *Constituyen infracciones graves:*

- a) Perturbar la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.
- b) Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- c) Realizar pintadas sin autorización municipal en cualesquiera bienes públicos o privados.
- d) Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano, incluidas las papeleras y fuentes públicas.
- e) Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos, que no constituya falta muy grave.
- f) Arrojar basuras o residuos a la red de alcantarillado, a la vía pública y a cualquier propiedad municipal, que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.
- g) Portar mechas encendidas o disparar petardos, cohetes u otros artículos pirotécnicos.
- h) Maltratar animales.
- i) Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.
  - j) La reiteración por tres veces de una infracción leve.
  - k) La reincidencia en la comisión de una infracción leve.

### **Artículo 34. Infracciones leves.**

Tienen carácter leve las demás infracciones previstas en esta Ordenanza.

### **Artículo 35. Sanciones.**

1. Las infracciones leves serán sancionadas desde un apercibimiento hasta una multa de hasta 750 euros.
2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de hasta 1.500 euros.
3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de hasta 3.000 euros. Las sanciones de multas podrán ser pagadas con una reducción del 50 por ciento sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado provisionalmente en la notificación de la denuncia, siempre que dicho pago se efectúe durante los diez días siguientes a aquél en que tenga lugar la citada notificación. El pago anticipado con la reducción anteriormente indicada, no implicará la renuncia a formular alegaciones y sin perjuicio de interponer los recursos correspondientes.



4. Cualesquier otro incumplimiento a la presente Ordenanza que, conforme a lo establecido en el artículo precedente en concordancia con el presente, no tengan señalada específicamente cuantía económica como sanción, serán sancionadas con multa de 60 a 750 euros.

**Artículo 36. Reparación de daños.**

1. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

2. Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

**Artículo 37. Personas responsables.**

1.- En los actos públicos será responsable su organizador o promotor.

2.- En caso de que un menor contravenga lo prescrito en esta Ordenanza, se considerarán responsables sus padres o las personas mayores bajo cuya custodia se encuentre el menor.

3.- Corresponderá al promotor y al contratista solidariamente, la responsabilidad de la limpieza de la vía pública afectada por sus obras, incluida la suciedad producida por los vehículos en operaciones de carga, descarga, salida o entrada de las obras.

4.- Los propietarios, y subsidiariamente las personas que conduzcan animales, son responsables de los daños o afecciones a personas o cosas y de la suciedad causada por el animal.

5.- En los demás supuestos será responsable quien vulnere personalmente lo establecido en la presente Ordenanza.

6.- Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

**Artículo 38. Graduación de las sanciones.**

1.- Las infracciones serán leves, graves y muy graves, atendiendo a la intencionalidad, falta de civismo en el comportamiento, grado de negligencia, riesgo para la salud y seguridad de las personas, gravedad del perjuicio causado, la reincidencia y la trascendencia social de los hechos.

2.- A estos efectos, se considerará que existe reincidencia cuando el infractor hubiese sido sancionado en los doce meses precedentes, por el mismo concepto, una o más veces.

**Artículo 39. Prescripción.**

1. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las sanciones impuestas por faltas graves a los dos años y las sanciones impuestas por faltas muy graves a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

**Artículo 40. Procedimiento sancionador.**

1.- La imposición de sanciones se ajustará al procedimiento legal o reglamentariamente establecido para el ejercicio de la potestad sancionadora en esta materia.



2.- Cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador tuviera conocimiento de que los hechos, además de poder constituir una infracción administrativa, pudieran ser constitutivos de una infracción penal, lo comunicará al órgano judicial competente, absteniéndose de proseguir el procedimiento sancionador, una vez incoado, mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado, sin perjuicio de la adopción, por parte del Ayuntamiento de medidas cautelares para reponer las cosas al estado en que se encontraban antes de la infracción.

3.- Durante el tiempo que estuviera en suspenso el procedimiento sancionador, se entenderá suspendido tanto el plazo de prescripción de la infracción como la caducidad del propio procedimiento.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

1. Lo establecido en esta Ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma.

2. En todo caso no podrán ser sancionados los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

1. A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

2. Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta Ordenanza.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Marugán, a 13 de septiembre de 2018.– El Alcalde, Francisco Roque Barroso.

14862

### ~~Ayuntamiento de Valledado~~

#### ~~ANUNCIO~~

~~De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 9 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre Ley de Régimen Jurídico del Sector Público el artículo 21.3 de la Ley 7/85 reguladora de las bases del Régimen locales así como los artículos 44.1 y 47 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización Funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, se hace público que mediante Decreto de Alcaldía n.º 132 de 13 de septiembre de 2018 se efectúa delegación de competencias en la 2.ª Teniente de este Ayuntamiento D.ª Begoña Sanz Fraile para conocimiento y resolución del expediente de arrendamiento de fincas rústicas patrimoniales de este Ayuntamiento (expediente 66/2018).~~

~~Valledado, a 13 de septiembre de 2018.– El Alcalde, Ángel del Ser Pascual.~~